



Condiciones Generales

Producto	7808 - Seguro de Asistencia odontológica - Modificado con fecha Marzo 2017
-----------------	---

Edición	Diciembre 2011
----------------	----------------

Modelo	301510
---------------	--------

Entidad	AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros
----------------	--

La validez y eficacia contractual de las presentes Condiciones Generales está vinculada en todo caso a la póliza suscrita por el Tomador, careciendo de validez y eficacia contractual alguna como documento autónomo.

Índice de contenidos

Descripción de las coberturas contratadas	Definiciones comunes	3
	Objeto del seguro	3
	Límites geográficos	3
	Delimitación y alcance de la cobertura del seguro	3
	Exclusiones generales	3
	Toma de efecto de los servicios contratados	4
	Forma de prestar la Asistencia Sanitaria Odontológica	4
Información de carácter general	Legislación aplicable	4
	Otras obligaciones, facultades y deberes del Tomador del seguro o Asegurado....	5
	Otras obligaciones del Asegurador	6
	Bases, pérdida de derechos y rescisión del contrato	6
	Comunicación de un siniestro	6
	Comunicaciones	6
	Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación	6
Prórroga del contrato	Pago de primas	7
	Duración del seguro	7
	Impuestos y recargos	7
	Actualización de primas y franquicias	7
	Prescripción	8

Documento sin validez contractual

Descripción de las coberturas contratadas

Conceptos y definiciones

Para los efectos de este contrato se entenderá que:

La Sociedad Aseguradora es AXA Seguros Generales.

El Tomador del Seguro es la persona jurídica que contrata el Seguro Colectivo con AXA Seguros Generales.

El Asegurado es la persona cubierta por el seguro.

Cuadro odontológico: Relación de facultativos señalados en cada momento por AXA Seguros Generales y que prestan los servicios odontológicos que constituyen el objeto del seguro.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada adjunta al contrato y que se deberá satisfacer el asegurado en cada prestación.

Póliza: El conjunto formado por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que identifican el riesgo y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Prestación: Es la asistencia sanitaria odontológica que se deriva del tratamiento de un siniestro. Se entiende por asistencia el acto de atender o cuidar la salud dental de una persona.

Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles.

Prótesis: Todo elemento que tiene por objeto reemplazar temporal o permanentemente la falta de un órgano o parte, y es de naturaleza artificial (total o parcial).

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias están cubiertas por alguna de las coberturas de la póliza.

Objeto del seguro

El Asegurador garantiza la asistencia sanitaria odontológica en régimen ambulatorio y demás servicios pactados en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio del Cuadro odontológico de AXA Seguros Generales.

AXA Seguros Generales no concederá indemnizaciones optativas en metálico en sustitución de la prestación de la asistencia sanitaria odontológica.

Límites geográficos

Las coberturas de la presente póliza son válidas en España exclusivamente.

Delimitación y alcance de la cobertura del seguro

AXA Seguros Generales toma a su cargo el aseguramiento de la cobertura de Servicios Odontológicos en los términos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Todos los tratamientos cubiertos por la Póliza se realizarán ambulatoriamente, **quedando excluidos por consiguiente los gastos de hospitalización y anestesia general.**

Exclusiones generales

Quedan excluidos de la cobertura del seguro:

- 1. La asistencia sanitaria odontológica prestada por profesionales o en centros distintos a los que se relacionan en el Cuadro odontológico.**
- 2. Las composturas y piezas a añadir a las prótesis colocadas en la boca del Asegurado antes de concertar la presente Póliza.**

Toma de efecto de los servicios contratados

Todas las prestaciones que en virtud de la póliza asuma AXA Seguros Generales, serán facilitadas a partir de las 24 horas del día en que se haya perfeccionado el contrato, mediante la firma de la póliza por las partes contratantes y haya sido satisfecho el primer recibo de la prima.

Forma de prestar la Asistencia Sanitaria Odontológica

La asistencia sanitaria odontológica se prestará, de conformidad con lo dispuesto en la Póliza, en todas las poblaciones donde AXA Seguros Generales cuente con Cuadros odontológicos concertados y de acuerdo a ellos. No obstante, para una correcta utilización de los servicios asistenciales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Orientación asistencial.

AXA Seguros Generales dispone de un servicio de Orientación Asistencial cuya finalidad es facilitar al Asegurado el acceso a los distintos servicios asistenciales, informando del procedimiento a seguir. El Asegurado podrá acceder a este servicio por vía telefónica llamando al teléfono que figura en las Condiciones Particulares y en el Cuadro odontológico.

Elección de un facultativo o centro odontológico.

El Asegurado podrá elegir libremente para su asistencia a cualquiera de los profesionales incluidos en el Cuadro odontológico.

Solicitud de la asistencia sanitaria odontológica.

El Asegurado concertará cita directamente y vía telefónica, con el profesional o centro elegido. Se identificará como Asegurado de AXA Seguros Generales mediante su número de D.N.I. o con la tarjeta identificativa adjunta a estas Condiciones Generales y que contiene el número de póliza emitida.

Prestación de la asistencia sanitaria odontológica.

Todos los tratamientos y actuaciones cubiertas por la Póliza se realizarán de forma ambulatoria.

El profesional o centro odontológico realizará un presupuesto conforme a la participación del Asegurado en el coste de los servicios aplicables para su caso. El Asegurado abonará directamente al profesional o centro odontológico el importe de su participación en los servicios, en concepto de franquicia, sin requerir autorización previa por AXA Seguros Generales.

Documentos identificativos

Al recibir los servicios que procedan, el Asegurado deberá hallarse al corriente en el pago de la prima y exhibir su D.N.I.

Para el caso de que se solicite la asistencia sanitaria odontológica para menores de 10 años, estos requisitos se exigirán para uno de sus progenitores.

Información de carácter general

Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

Solución de conflictos entre las partes:

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado. Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098. Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.
- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Otras obligaciones, facultades y deberes del Tomador del seguro o Asegurado

El Tomador del seguro y, en su caso, el Asegurado tienen las siguientes obligaciones:

- Comunicar a AXA Seguros Generales tan pronto como le sea posible, las altas y bajas de Asegurados que se produzcan durante la vigencia del presente contrato, adaptándose la prima a la nueva situación.
- Cuando no se hubiera incluido inicialmente a un Asegurado en el contrato, el Tomador podrá incorporar al mismo mediante la correspondiente declaración.
- Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para el pronto restablecimiento. El incumplimiento de este deber, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a AXA Seguros Generales, liberará a éste de toda prestación derivada del siniestro.
- Facilitar la subrogación a favor de AXA Seguros Generales.
- El Tomador del seguro podrá reclamar a AXA Seguros Generales, en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y las cláusulas acordadas.

Otras obligaciones de AXA Seguros Generales

Además de prestar la asistencia sanitaria odontológica contratada, AXA Seguros Generales entregará al Tomador del seguro la Póliza o, en su caso, el documento de cobertura provisional o el que proceda, así como una copia del Cuestionario-Solicitud y demás documentos que haya suscrito el Tomador.

El cuadro odontológico está publicado a través de internet en la Web de AXA Seguros Generales, con especificación de las direcciones y números de teléfono de las consultas de los facultativos.

Bases, pérdida de derechos y rescisión del contrato

En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, AXA Seguros Generales sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del Asegurado, en el momento de la entrada en vigor del contrato, excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, el Asegurado vendrá obligado a abonar a AXA Seguros Generales la diferencia existente entre las cantidades efectivamente satisfechas a éste en concepto de primas y las que realmente le hubiese correspondido pagar según su verdadera edad. Si por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, AXA Seguros Generales estará obligado a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.

Comunicación de un siniestro

A efectos de este seguro se entiende comunicado el siniestro al solicitar el Asegurado la prestación de la asistencia.

Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al Agente de Seguros que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a AXA Seguros Generales.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor a AXA Seguros Generales en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el mismo Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

AXA Seguros Generales informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, el organismo de control.

El Tomador podrá reclamar a AXA Seguros Generales, ante el Servicio de Defensa del Cliente de la entidad aseguradora, C/ Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid. Dicho servicio acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y las

resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Defensa del Cliente haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del partícipe en Plan de Pensiones, conforme a lo previsto en la legislación vigente o a la jurisdicción ordinaria.

Conforme al artículo 25 del RD Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Prórroga del contrato

Pago de primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima.

La primera prima será exigible una vez firmado el contrato; si no hubiera sido satisfecha por parte del Tomador, AXA Seguros Generales tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, AXA Seguros Generales quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

En caso de falta de pago de la segunda y sucesivas primas, la cobertura quedará suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo y, si AXA Seguros Generales no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas siguientes al día en que el Tomador pague la prima. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, AXA Seguros Generales sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

AXA Seguros Generales sólo queda obligado en virtud de los recibos librados por sus representantes legalmente autorizados. Los recibos de prima de este seguro serán emitidos por él mismo.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro no existiesen fondos suficientes en la cuenta facilitada por el Tomador. En este caso, AXA Seguros Generales notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición y éste vendrá obligado a satisfacer el mismo en el domicilio de AXA Seguros Generales en el plazo de diez días. El Tomador deberá abonar la prima más gastos bancarios, comisiones, etc. que hubieren perjudicado a la AXA Seguros Generales como consecuencia de dicho impago. Transcurrido dicho plazo se producirán los efectos previstos para el supuesto de impago de los recibos de prima.

Duración del seguro

El seguro se contrata por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares. A su vencimiento se prorrogará tácitamente por períodos no superiores a un año, y así sucesivamente.

Tanto el Tomador del seguro como AXA Seguros Generales podrán, no obstante, oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quién se oponga a dicha prórroga sea el Tomador y de dos meses de anticipación cuando sea el Asegurado.

La cobertura del seguro cesará automáticamente desde la fecha de extinción de la póliza o para cada asegurado, desde la fecha de baja en la misma.

Impuestos y recargos

Los impuestos y recargos legalmente aplicables que se deban pagar por razón de este contrato, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Tomador o Asegurado.

Actualización de primas y franquicias

AXA Seguros Generales podrá actualizar anualmente las primas y franquicias en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás normas aplicables. Dicha actualización se fundamentará en la documentación técnica actuarial necesaria para determinar la incidencia en la prima de las modificaciones experimentadas por el coste o la frecuencia de las prestaciones sanitarias cubiertas por el seguro, la incorporación a las coberturas garantizadas de innovaciones tecnológicas de aparición o utilización posterior a la perfección del contrato, u otros hechos de consecuencias similares.

El importe de la prima y de las franquicias se modificará en cada período de prórroga, si ésta tiene lugar (expresa o tácitamente), en la misma proporción en que se modifiquen los valores de los factores en que se fundamenta, según la influencia de cada uno de ellos.

Prescripción

Las acciones que deriven de contrato prescribirán a los cinco años, a contar desde el día en que pudieran ejercitarse.

Documento sin validez contractual